SEÑOR

JUEZ (REPARTO)

VILLAVICENCIO(Meta)

E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR , C.C 1.121.832.359 expedida en Villavicencio (Meta), Apoderado del señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ ,** C.C. 1.121.827.196 Expedida en Villavicencio (Meta)
ACCIONADO: LUIS EDGAR RODRIGUEZ- **Juez De Paz** Comuna 7 Villavicencio (Meta).

MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía C.C 1.121.832.359 expedida en Villavicencio (Meta),Tarjeta Profesional N° **378091 del C.S.J, Correo Electrónico:** procesos0525@hotmail.com , abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ ,** C.C. 1.121.827.196 Expedida en Villavicencio (Meta) **,** residente en la Ciudad de Villavicencio (Meta), **Correo Electrónico:** osfer8@hotmail.com, obrando en causa propia acudo respetuosamente ante su Despacho su *Señoría* para promover la respectiva **ACCION DE TUTELA** , de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se le conceda la protección de Mis derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados como el**, su *Artículo 23, Derechos de Petición, Articulo 42 Derecho a la Familia, A L Vida Digna de la constitución Política de Colombia*, Sentencia T-881/02 Vida Digna, y 45 de la ley 1448 de 2011, y el artículo 122 de la ley 1753 de 2015 y la Sentencia T-025 de2004, LEY 1755 DE 2015 Artículos 13 y** 14**,** y que referenciare en la presente solicitud y con Fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 1 de mayo de 2021, entre mi prohijado el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** y el señor **ALVARO IVAN ARANDA** se suscribió Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la dirección la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida.

SEGUNDO: el día 30 de septiembre de 2021, a raíz de los altercados generados el 6 de septiembre de entre mi prohijado el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** y el señor **ALVARO IVAN ARANDA** decidieron suscribir nuevamente otro si del Contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la dirección la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida , por el término de un (1) año más al termino de terminación

del contrato suscrito el día 1 de mayo de 2021, el cual tendría como fecha de finalización el día primero (1) de mayo de 2023, tal como se logra evidenciar en el acopie de anexos , en donde se aportara el otro si del contrato anteriormente referenciado.

TERCERO: el día 22 de junio de 2022, el señor **LUIS EDGAR RODRIGUEZ** - **Juez De Paz** Comuna 7, emite solicitud de Restricción de ingreso de mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ,** que actualmente y hasta la fecha es el legítimo arrendatario del bien inmueble ubicado en la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida.

CUARTO: el día 18 de julio de 2022, el presente MIGUEL FERNANDO PASCUYAS ESCOBAR abogado de profesión y apoderado del señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ,** radica ante las instalaciones del señor **LUIS EDGAR RODRIGUEZ** - **Juez De Paz** Comuna 7 Villavicencio (Meta), Solicitud de Orden de Ingreso Instalaciones de la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida, Cambio de Chapas o Guardas Y Orden de Entrega de llaves de la casa Anteriormente Referenciada en representación de mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** .

QUINTO: siendo la presente fecha de radicación de la tutela en su despacho, por parte del señor **LUIS EDGAR RODRIGUEZ** - **Juez De Paz** Comuna 7, jamás e recibido respuesta de la solicitud radicada el día 18 de julio de 2022, a mi correo electrónico procesos0525@hotmail.com, ni al correo de mi defendido el señor Parra osfer8@hotmail.com , el cual referencie dentro de la presente solicitud, ni tampoco entrega en físico o llamad a telefónica donde se me informe donde pueda retirar la respectiva respuesta radicada ante el despacho del señor Juez de Paz.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se Decrete, Conceda Y Ordene al señor LUIS EDGAR RODRIGUEZ - **Juez De Paz** Comuna 7, se sirva emitir respuesta a la solicitud radicada el día ante su despacho el día 18 de julio de 2022, de acuerdo con el ordenamiento legal vigente estipulado en **LEY 1755 DE 2015, Articulo ARTÍCULO 13.** ***Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Que dice "***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a **obtener pronta resolución completa** y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, **la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica**, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.**"** Y **el Articulo 14** que dice **"***Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*. Salvo norma legal especial y **so pena de sanción disciplinaria**, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción" y se evidencia claramente que por parte del señor Juez de Paz de la comuna 7, no se a dado respuesta dentro del tiempo oportuno y pertinente a la solicitud incoada ante el despacho que el representa el día 18 de julio de 2022.

Queda plenamente evidenciado su señoría, que por parte del señor juez de paz de la comuna 7, no se a dado respuesta dentro de los termino de ley, esgrimiendo y evidenciándose un pleno desconocimiento y trasgresión a la normatividad anteriormente relacionada, como también que se ve la negligencia por parte del señor **LUIS EDGAR RODRIGUEZ** - **Juez De Paz** Comuna 7, toda vez que no esta desarrollando intervención oportuna y eficaz por parte del despacho que el representa, ya que no se a emitido ninguna respuesta a la solicitud presentada ante el despacho del señor juez de paz el día 18 de julio de 2022, Referenciando también que el mismo está ocasionando una afectación grave a

mi prohijado el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** y a todo su núcleo familiar, toda vez que le a tocado estar viviendo en donde un familiar con su familia, por no desarrollar la oportuna ejecución de sus funciones, ya que no a podido ingresar a las instalaciones del Conjunto Cerrado Plena Vida, toda vez que existe una la solicitud de Prohibición de orden de ingreso a las instalaciones del bien inmueble en donde ejerce como arrendatario en la dirección la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida, emitido el día 22 de junio de 2022 por parte del Juez de Paz de la Comuna 7 , excediendo no solo sus funciones como funcionario público sino también una negligencia en lo preceptuado en la **Ley 1755 de 2015 Artículos 13 y 14,** en donde se referencia los tiempos en los cuales se deben de presentar los derechos de petición y los tiempos en los cuales los funcionarios públicos deben de dar respuesta a las peticiones radicadas dentro de sus despacho y dentro de los tiempos preceptuados por la normatividad vigente.
Motivo por el cual y fundamentando la presente solicitud su señoría solicito se tome como referencia normativa lo estipulado en la **Ley 1755 de 2015 Artículos 13** que dice **"**Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el **reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica"** y **el Articulo 14** que dice **"***Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*. Salvo norma legal especial y **so pena de sanción disciplinaria**, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción" y se evidencia claramente que por parte del señor Juez de Paz de la comuna 7, no se a dado respuesta dentro del tiempo oportuno y pertinente a la solicitud incoada ante el despacho que el representa el día 18 de julio de 2022.

SEGUNDA: Se Revoque el acto administrativo emitido **el día 22 de junio de 2022**, por el señor **LUIS EDGAR RODRIGUEZ** - **Juez De Paz** Comuna 7, toda vez que la solicitud emitida por el anteriormente referenciado carece de validez y fundamento jurídico acorde a derecho, en el entendido de que como se logra evidenciar, si bien es cierto existe una denuncia penal en contra de mi prohijado, también es cierto que la fiscalía general de la nación actualmente no a emitido ninguna orden de restricción o de prohibición alguna para que mi defendido no pueda entrar a las instalaciones la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida, en donde actualmente es el legítimo arrendatario, como se logra evidenciar dentro del otro si que aportare a su despacho su señoría.

También es de anotar que el acto administrativo anteriormente referenciado, no tiene ningún fundamento jurídico o legal, ya que si bien es cierto la ley designa los jueces de paz de manera democrática, los mismos son jueces en conciliación que deben de dar un tratamiento integral y pacíficos de los conflictos comunitarios que a ellos alleguen de manera voluntaria y se someta a su conocimiento, siendo eso jueces en conciliación, y dentro de este orden de ideas mi defendido en ningún momento a demostrado una voluntad conciliar con el señor **ALVARO IVAN ARANDA** y dejar la claro que el señor Juez de la comuna 7 se extralimito de sus funciones al emitir una solicitud orden de prohibición de ingreso a las instalaciones del Conjunto Cerrado PlenaVida, sin tomar en cuenta el otro si del documento aportado a la solicitud radicada ante su despacho el día 18 de julio de 2022 Y subsanar así la recomendación emitida desde su despacho para no vulnerar sus derechos legales y constitucionales tales como el **derecho a la familia, a una vida digna y a un domicilio** que se le esta trasgrediendo a mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ**.

Teniendo en cuenta que en el momento de la prohibición por ´parte del juez de paz de la comuna 7, se encontraban todos los enseres, vestidos formales, no formales , zapatos y demás medios tecnológicos que son de su propiedad, como también dinero en efectivo de la empresa de la cual hace parte, además de lo anteriormente referenciado todas las demás pertenencias de su núcleo familiar y que se vieron afectados por la prohibición emitida por el juez y el cambio de guardas por parte del señor ALVARO IVAN ARANDA afectaron todo su ser.

TERCERA: Las que su señoría considere pertinentes y conducentes para la protección de los derechos de mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ,** y poder así generar el ingreso a las instalaciones de su domicilio en su calidad de arrendatario de la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida, lo mismo que emitir la orden de ingreso al administrador del conjunto a favor de mi defendido.

Teniendo en cuenta que en el momento de la prohibición por ´parte del juez de paz de la comuna 7, se encontraban todos los enseres, vestidos formales, no formales , zapatos y demás medios tecnológicos que son de su propiedad, como también dinero en efectivo de la empresa de la cual hace parte, además de lo anteriormente referenciado todas las demás pertenencias de su núcleo familiar y que se vieron afectados por la prohibición emitida por el juez y el cambio de guardas por parte del señor ALVARO IVAN ARANDA afectaron todo su ser.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 11 derecho a la vida, su ***Artículo 23, Derechos de Peticion,Articulo 42 Derecho a la Familia, A L Vida Digana de la constitución Política de Colombia***, **Sentencia T-881/02** Vida Digna, y 45 de la ley 1448 de 2011, y el artículo 122 de la ley 1753 de 2015 y la Sentencia **T-025 de 2004**

ANEXOS Y ACERVO PROBATORIO

1. Poder
2. Otro Si de Contrato de Arrendamiento
3. Derecho de Petición del 18 de julio de 2022.
4. Solicitud de Prohibición Juez de Paz de la Comuna 7, 22 de Junio de 2022.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción e Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACION PARTE ACCIONANTE

La Parte Accionante recibirá Notificaciones en: Centro de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: procesos0525@hotmail.com . **Celular:** 3219265967. Miguel Fernando Pascuas Escobar Abogado de Confianza de Oscar Fernando Parra.

La Parte Accionante recibirá Notificaciones en: Centro de Villavicencio (Meta). Correo electrónico: osfer8@hotmail.com . **Celular:** 316 2872256. **Oscar Fernando Parra**.

NOTIFICACION PARTE ACCIONADA

La Parte accionada recibirá Notificaciones en: La calle 12 N° 448 – 41 12 etapa de la esperanza. Correo electrónico: edgar12406@hotmail.com . **Celular:** 3102996780.

Cordialmente

MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR
C.C. 1.121.832.359 de Villavicencio (Meta)
T.P. 378091 Del C.S.J.
Abogado de Confianza
Oscar Fernando Parra

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

11684103

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121827196, presentó el documento dirigido a JUEZ DE PAZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

v3m30562n9mr
15/07/2022 - 14:35:23

----- Firma autógrafa -----

MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1121832359, presentó el documento dirigido a JUEZ DE PAZ y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

v3m30562n9mr
15/07/2022 - 14:36:53

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Villavicencio - Meta

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m30562n9mr

Escaneado con CamScanner

4103

Señor
LUIS EDGAR RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
Comuna 7
Villavicencio (Meta)
E. S. D.

Ref.: Poder Amplio y Suficiente

OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ , C.C. 1.121.827.196 Expedida en Villavicencio (Meta) , residente en la Ciudad de Villavicencio (Meta), **Correo Electrónico:** osfer8@hotmail.com, de conformidad con el decreto 196 de 1971, confiero **Poder Amplio y Suficiente** al Doctor **MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR**, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía C.C 1.121.832.359 expedida en Villavicencio (Meta),Tarjeta Profesional N° **378091 del C.S.J, Correo Electrónico:** procesos0525@hotmail.com , para que en ejercicio del presente **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** actúe como **Abogado Confianza** dentro del proceso de referencia que cursa ante su despacho, Mi apoderado queda ampliamente facultado para presentar toda clase de escritos o memoriales, aportar y solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, Interponer solicitudes, Interponer Recursos si fueren necesarios y estuvieren dentro del tiempo para interponerlos, Desarrollar Conciliaciones dentro del proceso en curso, sustituir este poder y revocar las respectivas sustituciones, y en general, para llevar a cabo todas las diligencias necesarias para el cabal ejercicio de este poder.

Por lo tanto, ruego reconocerle personería jurídica en los términos de ley y para los fines del mandato.

Del Señor Juez,

.....
OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ
C.C. 1.121.827.196 Expedida en Villavicencio (Meta)
Poderdante

Acepto,

.....
MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR
C.C. 1.121.832.359 de Villavicencio (Meta)
T.P. 378091 del C.S.J
Apoderado De Confianza

REPCBI
MARTHA LILIA
NOTAR
NOT
CIRCULO

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE EL SR. ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO Y EL SR. OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ

Entre el Sr. Alvaro Ivan Aranda Acevedo Cedula de Ciudadanía N° 5.744.777 de San Gil – Santander y el Sr. Oscar Fernando Parra Cruz Cedula de Ciudadanía N° 1.121.827.196 de Villavicencio se Celebró este Documento de Modificación del Contrato de arrendamiento del Inmueble ubicado en la Carrera 42 # 6 – 27 Conjunto Plenavida Interior 3 Casa 5 de Villavicencio Meta realizado el Primero de Mayo del 2021, Teniendo en cuenta lo sucedido el 6 de Septiembre del 2021 donde intervino la Policía y el Administrador del Conjunto por que el Sr. Alvaro de forma grosera y agresiva con injurias y calumnias negando que en el Contrato de Arrendamiento no se incluían los bienes Muebles queriéndoselos llevar; la policía lo prohibió ya que se comprobó que el aviso inicial y las respectivas conversaciones se arrendó la Casa Amoblada; Después de recibir las respectivas disculpas del Sr. Alvaro se acordaron las siguientes cláusulas de continuidad del arrendamiento:

CLÁUSULA PRIMERA: El Sr. Oscar Parra queda a Paz y salvo por concepto de arrendamiento hasta el mes de noviembre del 2021 por consignación y entrega presencial del respectivo canon de arrendamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Se realizo inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles que componen el respectivo Arrendamiento como casa amoblada.

CLÁUSULA TERCERA: Se continuarán realizando los respectivos pagos de arrendamiento a la cuenta bancaria y de forma presencial.

CLÁUSULA CUARTA: El trato entre ambas partes será siempre cordial y respetando la intimidad de cada una de las partes, Cualquier daño a la propiedad, (muebles o inmueble) por discordia, el arreglo será pagado por el que lo genere, en caso tal podrá ser descontado del canon de arrendamiento y cualquier escandalo o injuria y calumnia, por daños y perjuicios se descontará un 10% del valor del canon de arrendamiento.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de retraso en el pago del Canon de arrendamiento se le informara el motivo al Sr. Alvaro Aranda para que entre ambas partes lleguen a común acuerdo. Se podrá cancelar el contrato de arrendamiento y pedir el inmueble siempre y cuando se deba el canon del arrendamiento de tres meses o más, de igual manera se darán los tres meses para desalojar el inmueble al notificarse por correo certificado especificando que se cancela el contrato de arrendamiento por el respectivo incumplimiento y se conceden los tres meses para realizar el desalojo.

CLÁUSULA SEXTA: En caso de Terminación de Contrato anticipado unilateralmente por algún motivo se realizará el respectivo procedimiento mencionado en la cláusula quinta, de no ser así se cancelará una indemnización por valor de tres meses del canon de arrendamiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: El pago del Canon del arrendamiento es el 10 de cada mes y se darán 10 días hábiles más al arrendatario para realizar el respectivo pago para estar al día.

CLÁUSULA OCTAVA: El contrato de arrendamiento realizado el Primero de Mayo del 2021 se amplia por Un año mas de la fecha inicial de terminación, es decir termina el Primero de Mayo del 2023 y se renovara automáticamente siempre cuando tres meses antes de la terminación del mismo no se envié la respectiva notificación por correo certificado.

Escaneado con CamScanner

DOCUMENTO CELEBRADO ENTRE EL SR. ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO Y EL SR. OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES: Para cualquier notificación relacionada con el presente documento "LAS PARTES" designan como domicilio oficial la Carrera 42 # 6 – 27 Conjunto Plenavida Interior 3 casa 5 Villavicencio - Meta.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente documento, será resuelta por las PARTES de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES Y VIGENCIA: El presente Documento entrará en vigor a partir del momento de estar a Paz y Salvo con el Sr. **Álvaro Iván Aranda Acevedo**, Cedula de Ciudadanía N°. **5.744.777** de San Gil - Santander. El presente documento podrá modificarse por mutuo consentimiento de "LAS PARTES". Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

ANEXOS:

Se adjuntan a las presentes Condiciones Particulares los siguientes documentos que forman parte integrante del presente Documento:

Anexo I: Documentos de Identificación.
Anexo II: Inventario de bienes muebles e inmuebles que hacen parte del Contrato.
Anexo 3: Otros Documentos que complementan.

Para constancia, se firma en Villavicencio a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2021, en dos ejemplares originales del mismo valor y tenor:

ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO
C.c. 5.744.777 de San Gil - Santander
Propietario Muebles e Inmueble
Carrera 42 # 6 – 27 Conjunto Plenavida
Interior 3 Casa 5 Villavicencio - Meta

OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ
C.c. 1.121.827.196 de Villavicencio
Representante Legal ACCP

Escaneado con CamScanner

Señor
LUIS EDGAR RODRIGUEZ
JUEZ DE PAZ
Comuna 7
Villavicencio (Meta)
E. S. D.

Recibido
Dia 08 Mes 7 Año 22

Ref.: Solicitud de Orden de Ingreso Instalaciones de la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida, Cambio de Chapas o Guardas Y Orden de Entrega de llaves de la casa Anteriormente Referenciada.

MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR, mayor de edad y también vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía C.C 1.121.832.359 expedida en Villavicencio (Meta),Tarjeta Profesional N° **378091 del C.S.J, Correo Electrónico:** procesos0525@hotmail.com, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** , C.C. 1.121.827.196 Expedida en Villavicencio (Meta) , residente en la Ciudad de Villavicencio (Meta), **Correo Electrónico:** osfer8@hotmail.com, por medio de la presente solicito a usted se sirva da respuesta a mis a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: **Decretar y Ordenar** por parte de su despacho señor juez de paz, la orden de ingreso a la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida a mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** como legitimo arrendatario de la vivienda anteriormente referenciada , toda vez que como se logra evidenciar en Otro Contrato las partes suscribieron con posterioridad al que reposa ante su despacho y el aportare ante su despacho, en donde se demuestra que actualmente existe un contrato vigente hasta el año el mes de mayo de 2023, en donde mi poderdante y el señor ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO, suscribió el día 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: **Decretar y Ordenar** por parte de su despacho señor juez de paz al señor **ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO** la entrega de las Llaves de las Nuevas Chapas y Guardas de la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida toda vez que como se demuéstrala dentro acervo probatorio el señor **ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO** jamás debió de haber cambiado las chapas de manera arbitraria ya que existía un contrato vigente posteriormente suscrito al principal firmado y ratificado el día 30 de septiembre de 2021 el cual va hasta el mes de mayo de 2023 y además con a salvedad y premura que dentro de las instalaciones de la casa anteriormente referenciada reposan todo los bienes y dinero en efectivo de propiedad de mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ**, y con la salvedad señor Juez de Paz que no existe orden por parte de la fiscalía general de la nación para l prohibición de ingreso a las instalaciones del mismo.

impulsado por CamScanner

TERCERO: Decretar, Ordenar Y Autorizar por parte de su despacho señor juez de paz A mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ,** el cambio de las Chapas y Guardas para poder Ingresar a las instalaciones de la Casa 5 Interior 3 ubicada en el Conjunto Cerrado PlenaVida, toda vez que como se demostrara dentro acervo probatorio el señor **ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO** jamás debió de haber cambiado las chapas o guardas de manera arbitraria, ya que existía un contrato vigente posteriormente suscrito al principal firmado y ratificado el día 30 de septiembre de 2021 el cual va hasta el mes de mayo de 2023 y además con la salvedad y premura que dentro de las instalaciones de la casa anteriormente referenciada reposan todo los bienes y dinero en efectivo de propiedad de mi defendido el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ**.

ANEXO

1. Poder
2. Contrato Suscrito el día 30 de septiembre de 2021.

Del señor Juez de Paz

.....

MIGUEL FERNANDO PASCUAS ESCOBAR
C.C. 1.121.832.359 de Villavicencio (Meta)
T.P. 378091 del C.S.J
Apoderado De Confianza

impulsado por CamScanner

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-META
"JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION"
LEY 497 DE 1999

CSJ
Consejo Superior de la Judicatura

LUIS EDGAR RODRÍGUEZ

JUEZ DE PAZ – COMUNA 7

Villavicencio, 22 de junio del 2022

SOLICITUD

Señor administrador del **CONJUNTO CERRADO PLENA VIDA.**

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle en nombre del señor **ALVARO IVAN ARANDA ACEVEDO** una restricción hacia el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** con CC. 1.121.827.196.

El señor **OSCAR FERNANDO** y el señor **ALVARO IVAN** tuvieron roses de tipo penal por agresiones de hecho del señor **OSCAR FERNANDO** hacia el señor **ALVARO IVAN**. El señor **ALVARO IVAN** le tenia arrendada la **CASA 5 INTERIOR 3** en la cual tuvieron muchas dificultades, y el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** fue citado a este despacho en varias ocasiones en las cuales no compareció. Entregándole el inmueble con una serie de problemas y dificultades y este señor le ha dado por estar al lado de la puerta de la **CASA 5 INTERIOR 3** poniendo en riesgo al señor **ALVARO IVAN**.

Nosotros somos jueces paz y conciliación, por lo tanto, tratamos que el bienestar entre las comunidades sea lo mas objetivo. Respetuosamente vuelvo y le sugiero que el señor **OSCAR FERNANDO PARRA CRUZ** se le sea negada la entrada a dicho conjunto ya que él entregó la casa y no tiene nada que hacer aquí.

Esta petición la hago porque el señor **ALVARO IVAN ARANDA CEVEDO**, dueño del inmueble, se encuentra muy preocupado por lo que le pueda ocurrir a él, porque ya ha sido agredido en dos ocasiones y hay denuncio penal por esto hechos.

Atentamente,

LUIS EDGAR RODRIGUEZ
Juez de Paz Comuna 7
Cel: 310 299 67 80
Calle 12 No. 448-41 12 etapa de la Esperanza
Correo: edgar12406@hotmail.com

Escaneado con CamScanner